

EXPEDIENTE: 0152-BA/98.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos (art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

Instructor: Rafael de Silva Santamaría.

Secretario: Ventura Cerezo Correa.

Denunciado: Antonio Cortés Gómez. D.N.I./N.I.F.: 6.976.632-L.

Ultimo domicilio conocido: C/. Rincón de la Monja, 9-1.º, de Cáceres.

Hechos imputados: Acampar en el paraje «Monte la Barca», del Pantano de Orellana, término municipal de Campanario, a 20 metros del agua, sin la preceptiva autorización, a las 9,00 horas, del día 10 de mayo de 1998.

Tipificación de la infracción: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Sanción: Apercibimiento o multa de hasta 100.000 ptas.

Tipificación de la sanción: Leve (art. 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Turismo de Badajoz, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en c/. Menacho, 12, 4.ª Planta, de Badajoz.

Mérida, 2 de diciembre de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expediente sancionador a D. Eleuterio Campillo Gutiérrez.

EXPEDIENTE: 0178-BA/98.

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador (art. 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Rafael de Silva Santamaría.

Secretario: Ventura Cerezo Correa.

Denunciado: Eleuterio Campillo Gutiérrez.

Ultimo domicilio conocido: C/. Xauen, 15, de Ciudad Real.

Motivo por el que se abre expediente: «Acampar sin autorización en el margen derecho del Embalse de Orellana, paraje “Vega Quemada”,

término municipal de Puebla de Alcocer, a menos de 50 metros de la orilla, cinco tiendas de campaña, llevando acampados al menos tres días, a las 8,30 horas, del día 8 de julio de 1998».

Tipificación de la infracción: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Sanción: Apercibimiento o multa de hasta 100.000 ptas.

Tipificación de la sanción: Leve (Art. 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Turismo de Badajoz de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en C/. Menacho, 12, 4.ª Planta, de Badajoz.

Mérida, 2 de diciembre de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación del Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. Eleuterio Campillo Gutiérrez.

EXPEDIENTE: 0178-BA/98.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos (art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

Instructor: Rafael de Silva Santamaría.

Secretario: Ventura Cerezo Correa.

Denunciado: Eleuterio Campillo Gutiérrez. D.N.I./N.I.F.: 5.585.613-V.

Ultimodomicilio conocido: C/. Xauen, 15, de Ciudad Real.

Hechos imputados: Acampar sin autorización en el margen derecho del Embalse de Orellana, paraje “Vega Quemada”, término municipal de Puebla de Alcocer, a menos de 50 metros de la orilla, cinco tiendas de campaña, llevando acampados al menos tres días, a las 8,30 horas, del día 8 de julio de 1998.

Tipificación de la infracción: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Sanción: Apercibimiento o multa de hasta 100.000 ptas.

Tipificación de la sanción: Leve (art. 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura).